



Borrador de Decreto XXXX, por el que se determina la reducción del canon de ocupación por la realización de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la cultura medioambiental.

La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, en virtud de concesión, devenga el correspondiente canon a favor de la Administración regional, en la cuantía y condiciones que se determinan en el artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los puertos deportivos de la Región de Murcia poseen dos características esenciales: su enraizamiento tradicional en las actividades náuticas, deportivas y de recreo de su zona de influencia, y la fuerte potencialidad de atracción para el desarrollo del sector turístico de esas áreas.

Por Ley 3/2017, de 14 de febrero, se modifica el apartado 10 del artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo una reducción del canon de ocupación, de hasta un 35%, en aquellos casos en los que los concesionarios de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, realicen regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o a la promoción de la cultura medioambiental, de conformidad con el calendario aprobado por la consejería competente en materia de puertos, en coordinación con las consejerías competentes en materia de turismo y deportes, con objeto de fomentar el desarrollo turístico del sector náutico.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.

El presente Decreto viene a desarrollar lo previsto en el apartado 10 del artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma, para fijar las actividades o actuaciones que permiten reducir el canon de ocupación, regular el criterio de baremación de dicha reducción, así como establecer el procedimiento a seguir, conducente a la aplicación de la reducción descrita.

En la tramitación del presente Decreto ha emitido informe el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Asimismo, se han observado las prescripciones de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiéndose otorgado trámite de audiencia, y sometido a información pública.



En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, habiendo informado la Dirección de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de XXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulando las actividades o actuaciones que posibilitan la reducción del canon de ocupación, de hasta un 35%, por la realización de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la cultura medioambiental, el criterio de baremación de dicha reducción, así como el procedimiento a seguir, conducente a la aplicación de la mencionada reducción, en las concesiones de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo o instalaciones náuticas deportivas, en los puertos cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.

Artículo 2. Actividades o actuaciones que facultan la reducción del canon de ocupación.

1. Para la reducción del canon de ocupación, el concesionario de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo o instalaciones náuticas deportivas deberá realizar alguna de las actividades o actuaciones siguientes:

a) La organización de todo tipo de regatas y competiciones con embarcaciones de vela, incluidas en el Calendario Oficial de Regatas de la Federación de Vela de la Región de Murcia.

b) La organización de todo tipo de competiciones con embarcaciones a motor, incluidas en el Calendario Oficial de la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia.

c) Fomento de la vela, tanto infantil como adulta.

d) Bautismos de vela, conocimiento del medio marino y respeto al mismo.



e) Cursos en Escuelas Deportivas de vela y otros deportes náuticos, que estén en funcionamiento al menos durante diez meses al año. Estarán comprendidos tanto los cursos de iniciación como los de perfeccionamiento, dirigidos a niños o a adultos.

f) Competiciones de remo, pesca deportiva, buceo, piragüismo, kayak, windsurf y otros deportes náuticos, que estén incluidas en sus federaciones correspondientes.

g) Jornadas náuticas para personas con movilidad reducida.

h) Las actividades de promoción en la concienciación medioambiental mediante campañas, declaraciones institucionales de los puertos, realización de iniciativas como eco escuelas, conferencias, jornadas de concienciación y otras asimilables.

i) Cualquier otra actividad enmarcada dentro del ámbito de las “regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la cultura medioambiental”, que así sea considerada a criterio posterior mediante resolución del director general competente en materia de puertos, previo informe favorable de las direcciones generales competentes en deporte y turismo.

2. Asimismo, la distinción con la bandera azul en un puerto o club náutico, así como la obtención de cualquier distintivo de reconocimiento medioambiental, otorgado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá dar lugar a la reducción del canon de ocupación, durante el año de su obtención.

Artículo 3. Procedimiento.

1. Los concesionarios de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, que quieran que se les practique una reducción del canon de ocupación, anualmente, durante la primera quincena del mes de octubre, deberán presentar a la Dirección General competente en materia de puertos, un calendario con las actividades o actuaciones recogidas en el artículo 2, que realizarán durante el año siguiente, según modelo recogido en el Anexo I del presente Decreto.

Asimismo, para cada una de las actividades o actuaciones, se deberá acompañar una Memoria, según el Anexo II, donde figuren, entre otros, los datos siguientes:

- Número de deportistas o participantes.
- Duración del evento, jornadas y etapas.
- Repercusión en el turismo y/o en la promoción de la cultura medioambiental.
- Medios materiales empleados.
- Personal que participa en su organización y ejecución.



-Valoración económica estimada de los gastos directos extraordinarios de cada evento, desglosados en los distintos conceptos que lo componen, así como el importe global resultante de la suma de todos ellos (Tabla I del Anexo II).

Igualmente, se acompañará copia de últimas cuentas anuales disponibles del concesionario, las aprobadas para clubes náuticos y las auditadas o presentadas en el registro mercantil para sociedades, con indicación de los gastos relacionados con las actividades con derecho a reducción de canon.

2. Posteriormente, las Consejerías competentes en materia de turismo y de deportes deben emitir informe sobre el calendario presentado.

El plazo para la emisión de dichos informes es de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, éstos se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.

3. La reducción del canon de ocupación será aprobada por Orden del consejero competente en materia de puertos, durante la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 4. Cálculo de la reducción del canon de ocupación.

1. En el cálculo de la reducción del canon de ocupación sólo se tendrán en cuenta los gastos extraordinarios derivados de las actividades o actuaciones recogidas en el artículo 2, que hayan sido satisfechos directamente por el concesionario.

2. A tal efecto, se considerarán gastos extraordinarios los siguientes:

a) Contratación de personal externo para la realización de la actividad, su alojamiento y transporte. Se incluye el personal de marinería y apoyo, personal de seguridad, personal de salvamento, comité y jueces de regata, ayudantes de jueces y auxiliares, monitores de actividades dirigidas, monitores de vela y balizadores y visores.

b) Alquiler de embarcaciones externas para llevar a cabo la actividad.

c) Material y bolsas para limpieza de playas y marinos.

d) Marketing y publicidad que no esté incluida en los contratos de patrocinio, comprendiendo cartelería, publicidad, diseño de imagen, fotografías, videos y cuñas publicitarias en radio y prensa.

e) Trofeos, premios y obsequios, que no estén incluidos en los contratos de patrocinio, alquiler de escenarios, alquiler de equipos de sonido y música, personal de sonido, contratación de speaker, alquiler de carpas, alquiler de mesas y sillas, comidas, picnic, barbacoas y servicio de catering para el personal participante.



f) Abono de seguro de responsabilidad civil de la actividad y patrocinio de equipos de regatas de vela adaptada.

3. La reducción del canon de ocupación por la realización de varias de las actividades o actuaciones contempladas en el artículo 5 será acumulativa, no pudiendo exceder la reducción total del 35%, o del 50% en los casos previstos legalmente.

4. En el caso de realización de cursos en Escuelas Deportivas de vela y otros deportes náuticos, que estén en funcionamiento al menos durante diez meses al año, así como en la distinción con bandera azul o con cualquier distintivo de reconocimiento medioambiental otorgado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se reducirá el canon un 10%.

Para las concesiones que tengan derecho, según la ley, a una reducción de hasta el 50%, se reducirá el canon un 15%.

5. La reducción del canon de ocupación se calculará aplicando un criterio objetivo, medible, cuantitativo y progresivo.

Para determinar el porcentaje de reducción del canon de ocupación aplicable en cada caso, habrá que tener en cuenta la cuantía total de los gastos extraordinarios directamente imputables, satisfechos por el concesionario de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, derivados de la realización de las actividades o actuaciones previstas en el artículo 2, así como el importe resultante de la aplicación de la reducción máxima del canon prevista.

Cuando la cuantía total de dichos gastos coincida con el importe resultante de la reducción máxima de canon prevista en la ley, se reducirá el canon el porcentaje máximo de 35%, o bien el 50%, en los casos en que proceda.

El porcentaje de bonificación irá disminuyendo directamente proporcional a los gastos imputables.

El cálculo se llevará a cabo por medio de reglas de tres simples directas.

Artículo 5. Aplicación de la reducción del canon de ocupación.

La aplicación de la reducción del canon de ocupación, calculada conforme al artículo anterior, se aplicará en la siguiente liquidación semestral del canon que se le gire a los concesionarios de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo o instalaciones náuticas deportivas, en los puertos cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Justificación de la realización de las actividades y de los gastos realizados.

1. Durante los meses de julio y agosto del año siguiente al que se presenta el calendario previsto en el artículo 3.1, el concesionario deberá justificar la



realización de las actividades y los gastos ejecutados en el primer semestre del mismo año.

Para ello, deberá presentar el listado de actividades realizadas durante dicho semestre, la memoria y justificación económica por actividades, conforme a los Anexos III y IV, y las facturas correspondientes a los gastos extraordinarios realizados.

2. La realización de las actividades y los gastos ejecutados en el segundo semestre del mismo año, deberá ser justificada durante los meses de enero y febrero del año siguiente, aportando la documentación descrita en el apartado anterior.

3. Si el concesionario no justifica en los plazos y modo previsto en este artículo, en el siguiente semestre le será girado el importe correspondiente a la reducción indebida del canon practicada, más los intereses devengados.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor transcurrido un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, XXXXX

El Presidente, Fernando López Miras-
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín



ANEXO II

MEMORIA Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA ACTIVIDAD Nº _____

1. Nombre de la actividad:

2. Fecha y duración:

3. Número de deportistas o participantes:

4. Descripción de la actividad:

5. Repercusión en el turismo y/o en la promoción de la cultura medioambiental:

6. Personal que participa en su organización y ejecución:

7. Medios materiales previstos:

8. Valoración económica estimada de los gastos directos extraordinarios, sin IVA. (Tabla I)



TABLA I

Descripción del gasto	Gasto Previsto
1- PERSONAL, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE	
2- EMBARCACIONES Y MATERIALES	
3- MARKETING Y PUBLICIDAD	
4- CEREMONIAS, PREMIOS Y OBSEQUIOS	
5- OTROS	
GASTO PREVISTO TOTAL	



ANEXO III

LISTADO DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL ____ SEMESTRE DEL AÑO 20__

CONCESIONARIO:		
Nº Orden	Nombre de la actividad	Fecha de realización



Las actividades inicialmente previstas y finalmente no realizadas se indicarán en el apartado “fecha de realización” mediante un NO.

Por el contrario las actividades realizadas que no habían sido previstas, se añadirán a la lista siguiendo el número de orden.

**ANEXO IV
MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA ACTIVIDAD Nº _____**

1. Nombre de la actividad:
2. Fecha y duración:
3. Número de deportistas o participantes:



4. Descripción de la actividad:

5. Repercusión en el turismo y/o en la promoción de la cultura medioambiental:

6. Personal que ha participado en su organización y ejecución:

7. Medios materiales empleados:

8. Valoración económica de los gastos directos extraordinarios producidos, sin IVA. (Tabla II)



TABLA II

Descripción del gasto	Gasto		Nº Factura*
	Previsto	Realizado	
1- PERSONAL, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE			
2- EMBARCACIONES Y MATERIALES			
3- MARKETING Y PUBLICIDAD			
4- CEREMONIAS, PREMIOS Y OBSEQUIOS			
5- OTROS			
GASTO TOTAL			

* Se deben adjuntar las copias de las facturas relacionadas